

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 758/2016-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PÍAS DE LA LIBERTAD**

**SUMARIO**

Sinopsis del predictamen	
1. SITUACIÓN PROCESAL.....	1
1.1. Antecedentes.....	2
1.2. Opiniones solicitadas.....	2
1.3. Opiniones recibidas.....	4
2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO .....	4
3. MARCO NORMATIVO.....	6
3.1. Marco normativo nacional.....	6
3.2. Marco normativo internacional.....	20
4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA.....	26
4.1. ANÁLISIS TÉCNICO.....	29
4.1.1. Necesidad y viabilidad de la Ley propuesta.....	30
4.1.2. Oportunidad de la Ley propuesta.....	30
4.1.3. Situación fáctica o jurídica que se propone regular.....	30
4.1.4. Nuevo estado de la situación fáctica o jurídica luego de aprobada la Ley propuesta.....	30
4.2. ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA.....	30
4.3. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS.....	31
4.4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.....	32
5. CONCLUSIÓN.....	33
6. FORMULA LEGAL (texto sustitutorio) .....	34

**TEXTO SUSTITUTORIO**

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PÍAS DE LA LIBERTAD**

**Artículo único. Declaración de interés nacional**

Declárase de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de Pías, ubicada en el distrito de Pías, provincia de Patate, departamento de La Libertad.

Dese cuenta.

Sala de Comisión

Lima, abril del 2017.

## **SINOPSIS**

El predictamen recomienda la aprobación del proyecto de ley 758/2016-CR (EL PROYECTO LEGISLATIVO), con texto sustitutorio bajo el título: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PÍAS”.

Se acoge la finalidad de dicho proyecto legislativo, aunque el texto normativoos propuesto inicialmente ha sido reajustados a la luz de los aportes contenidos en las opiniones remitidas a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología. En esta perspectiva, el texto normativo sustitutorio del predictamen contiene artículo único, mediante el cual declara de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de Pías, ubicada en el distrito de Pías, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

Con esta declaración se busca la adopción de medidas que viabilicen la recuperación natural de su biodiversidad y ecosistema.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 758/2016-PE, QUE PROPONE DECLARAR DE  
INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN,  
CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN  
DE LA LAGUNA DE PÍAS.**

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y  
ECOLOGÍA**

**PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017**

**Señora Presidenta:**

Ha ingresado para dictamen el Proyecto de Ley 758/2016-CR (en adelante EL PROYECTO LEGISLATIVO), “Ley que declara de Interés Nacional la Recuperación, Conservación, Protección y Promoción de la laguna de Pías”, admitido en el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 12 de diciembre, de 2016.

**1. SITUACIÓN PROCESAL**

**1.1 Antecedentes**

**1.1.1 Antecedentes procedimentales**

EL PROYECTO LEGISLATIVO fue decretado admitido en el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 12 de diciembre de 2016 y, únicamente, a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, el 14 de diciembre de 2016.

**1.1.2 Antecedentes legislativos**

En la Legislatura 2011-2016, se presentaron proyectos de ley afines, con el mismo propósito pero diferente fórmula legal. En dicho sentido, se tiene los Proyectos de Ley 4036/2014-GR y el 4128/2014-G, presentados por el Gobierno Regional de La libertad y el Proyecto de Ley 5200/2015- GL, presentado por la Municipalidad Distrital de Pías, el cual quedó para estudio de la Comisión.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 758/2016-PE, QUE PROPONE DECLARAR DE  
INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN,  
CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN  
DE LA LAGUNA DE PÍAS.**

**1.2. Opiniones solicitadas**

- 1.2.1. **Ministerio de Salud.** Oficio 796-2016-2017/CPAAAAE, del 29 de diciembre de 2016, por el cual se solicitó su opinión; y, Oficio 961-2016-2017/CPAAAAE, del 18 de enero del 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 24 de enero del 2017 a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal.
- 1.2.2. **Ministerio de Agricultura y Riego.** Oficio 797-2016-2017/CPAAAAE, del 29 de diciembre de 2016, por el cual se solicitó su opinión; y, Oficio 964-2016-2017/CPAAAAE, del 18 de enero del 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 24 de enero del 2017 a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal.
- 1.2.3. **Ministerio del Ambiente.** Oficio 798-2016-2017/CPAAAAE, del 29 de diciembre de 2016, por el cual se solicitó su opinión; y, Oficio 959-2016-2017/CPAAAAE, del 18 de enero del 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 24 de enero del 2017 a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal.
- 1.2.4. **Ministerio de Cultura.** Oficio 799-2016-2017/CPAAAAE, del 29 de diciembre de 2016, por el cual se solicitó su opinión; y, Oficio 963-2016-2017/CPAAAAE, del 18 de enero del 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 24 de enero del 2017 a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal.
- 1.2.5. **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR.** Oficio 800-2016-2017/CPAAAAE, del 29 de diciembre de 2016, por el cual se solicitó su opinión; y, Oficio 962-2016-2017/CPAAAAE, del 18 de enero del 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 24 de enero del 2017 a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal.
- 1.2.6. **Autoridad Nacional del Agua - ANA.** Oficio 801-2016-2017/CPAAAAE, del 29 de diciembre de 2016, por el cual se solicitó su opinión; y, Oficio 958-2016-2017/CPAAAAE, del 18 de enero del 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 24 de enero del 2017 a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal.
- 1.2.7. **Organismo de Evaluación y Fiscalización - OEFA.** Oficio 802-2016-2017/CPAAAAE, del 29 de diciembre de 2016, por el cual se solicitó su opinión; y, Oficio 957-2016-2017/CPAAAAE, del 18 de enero del 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 758/2016-PE, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PÍAS.**

del 24 de enero del 2017 a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal.

- 1.2.8. **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.** Oficio 803-2016-2017/CPAAAAE, del 29 de diciembre de 2016, por el cual se solicitó su opinión; y, Oficio 960-2016-2017/CPAAAAE, del 18 de enero del 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 24 de enero del 2017 a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal.
- 1.2.9. **Municipalidad Provincial de Pataz.** Oficio 804-2016-2017/CPAAAAE, del 29 de diciembre de 2016, por el cual se solicitó su opinión; y, Oficio 975-2016-2017/CPAAAAE, del 18 de enero del 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 24 de enero del 2017 a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal.
- 1.2.10. **Municipalidad Distrital de Pías.** Oficio 805-2016-2017/CPAAAAE, del 29 de diciembre de 2016, por el cual se solicitó su opinión; y, Oficio 976-2016-2017/CPAAAAE, del 18 de enero del 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 24 de enero del 2017 a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal.

### **1.3. Opiniones recibidas**

- 1.3.1. **Ministerio del Ambiente.** Oficio 39-2017-MINAM/DM de fecha 23 de enero del 2017, por el cual la Ministra Elsa Galarza Contreras remite el Informe 063-2017-MINAM/SG/OAJ. **Desfavorable.**
- 1.3.2. **Ministerio de Agricultura y Riego.** Oficio 641-2017-MINAGRI-SG de fecha 24 de febrero del 2017, por el cual el secretario general, José Luis Pastor Mestanza remite el Informe Legal 182-2017-MINAGRI-SG/OGAJ e Informe 298-2017-ANA-OAJ. **Favorable, con recomendaciones.**
- 1.3.3. **Gobierno Regional La Libertad.** Oficio N° 740-2016-GRLL-GGR/GRAMB, de fecha 27 de setiembre de 2016, por el cual, la Gerente General Regional Nury Céspedes Ordoñez, remite el Informe Técnico N° 00002-2016-GRLL-GGR-GRAMB/SGRN-GMPG, **Favorable con recomendaciones.**
- 1.3.4. **Reunión de Trabajo de la CPAAAAE del 24 de enero del 2017,** con la presencia de representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Cultura, Ministerio del Ambiente, Municipalidad Distrital de Pías, Autoridad Nacional del

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 758/2016-PE, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PÍAS.

Agua, Ministerio de Comercio y Exterior, Oficina de Fiscalización Ambiental y asesores de la CPA AAAE.

### 3. MARCO NORMATIVO

#### 3.1 Marco normativo nacional

##### 3.1.1 Constitución Política del Perú

- Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- Artículo 67. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

##### 3.1.2. Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales<sup>1</sup>

- Artículo 3.- Se consideran recursos naturales a todo susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como:
  - a. las aguas: superficiales y subterráneas;
  - b. el suelo, subsuelo y pecuarias, forestales y de protección;
  - c. la diversidad biológica: como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistas; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida;

[...]

El paisaje natural, en tanto sea objeto de aprovechamiento económico, es considerado recurso natural para efectos de la presente Ley.

##### 3.1.3. Ley 27867, ley Orgánica de Gobiernos Regionales<sup>2</sup>

- Artículo 29-A.- Funciones específicas sectoriales de las gerencias regionales

<sup>1</sup> Visitado 16.03.2017. [http://www.ana.gob.pe/media/95192/ley\\_26821.pdf](http://www.ana.gob.pe/media/95192/ley_26821.pdf)

<sup>2</sup> Visitado 16.03.2017.

<http://portal.ine.gob.pe/informacionlegal/Documentos/Leyes%20Org%C3%A1nicas/LEY%20ORG%C3%81NICA%20DE%20GOBIERNOS%20REGIONALES.pdf>

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 758/2016-PE, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PÍAS.

Le corresponden a las Gerencias Regionales las funciones que se señalan a continuación, además de las establecidas expresamente por Ley:

[...]

4. Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.- Le corresponde atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas, medio ambiente y defensa civil.

[...]

- Artículo 53.- Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial

- a) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales.
- c) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas.
- d) Promover la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles.
- h) Preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley.

[...]

-

- k) Verificar el cumplimiento de las normas de medio ambiente y preservación de recursos naturales de la región, relacionadas con la actividad turística.

### 3.1.4. Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades <sup>3</sup>

- Artículo VI.- Promoción del desarrollo económico local

Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.

[...]

<sup>3</sup> Visitado el 16.03.2017.

<http://portal.ine.gob.pe/informacionlegal/Documentos/Leyes%20Org%C3%A1nicas/LEY%20ORG%C3%81NICA%20DE%20MUNICIPALIDADES%20LEY%20N%C2%BA%2027972.pdf>

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 758/2016-PE, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PÍAS.

### - Artículo X.- Promoción del desarrollo integral

Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

### - Artículo 82.- Educación, cultura, deportes y recreación

Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes:

[...]

3. Promover la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica.

[...]

10. Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana.

[...]

13. Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente.

[...]

14. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.

[...]

### 3.1.5. Ley 28611, Ley General del Ambiente<sup>4</sup>

#### - Artículo 1.- Del objetivo

La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y 23 adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

<sup>4</sup> Visitado el 16.03.2017. <http://cdam.minam.gob.pe/novedades/leygeneralambiente2.pdf>



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 758/2016-PE, QUE PROPONE DECLARAR DE  
INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN,  
CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN  
DE LA LAGUNA DE PÍAS.**

[...]

- Artículo 69.- De la relación entre cultura y ambiente

La relación entre los seres humanos y el ambiente en el cual viven constituye parte de la cultura de los pueblos. Las autoridades públicas alientan aquellas expresiones culturales que contribuyan a la conservación y protección del ambiente y desincentivan aquellas contrarias a tales fines.

- Artículo 85.- De los recursos naturales y del rol del Estado

85.1 El Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables.

85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales.

85.3 La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales y descentralizadas, elabora y actualiza permanentemente, el inventario de los recursos naturales y de los servicios ambientales que prestan, estableciendo su correspondiente valorización.

**3.1.7. Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos<sup>5</sup>**

- Artículo III.- Principios Los principios que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos son:

[...]

3. Principio de participación de la población y cultura del agua.- El Estado crea mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan el agua en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso. Fomenta el fortalecimiento institucional y el desarrollo técnico de las organizaciones de usuarios de agua.

<sup>5</sup> Visitado el 23.02.2017. <http://www.ana.gob.pe/media/316755/leyrh.pdf>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 758/2016-PE, QUE PROPONE DECLARAR DE  
INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN,  
CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN  
DE LA LAGUNA DE PÍAS.**

Promueve programas de educación, difusión y sensibilización, mediante las autoridades del sistema educativo y la sociedad civil, sobre la importancia del agua para la humanidad y los sistemas ecológicos, generando conciencia y actitudes que propicien su buen uso y valoración.

[...]

5. Principio de respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas.- El Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley. Promueve el conocimiento y tecnología ancestral del agua.
6. Principio de sostenibilidad.- El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran.

El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

[...]

8. Principio precautorio.- La ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.
9. Principio de eficiencia.- La gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores.
10. Principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica.- El uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada. El agua constituye parte de los ecosistemas y es renovable a través de los procesos del ciclo hidrológico.

[...]

- Artículo 3º.- Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 758/2016-PE, QUE PROPONE DECLARAR DE  
INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN,  
CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN  
DE LA LAGUNA DE PÍAS.**

Declárase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

[...]

- Artículo 9º.- Creación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

Créase el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión con arreglo a la presente Ley.

- Artículo 11º.- Conformación e integrantes del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos está conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado desarrolla y asegura la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la preservación de la calidad y el incremento de los recursos hídricos. Integran el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos:

1. La Autoridad Nacional del Agua;
2. Los Ministerios del Ambiente; de Agricultura; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de Salud; de la Producción; y de Energía y Minas;
3. Los gobiernos regionales y gobiernos locales a través de sus órganos competentes;
4. Las organizaciones de usuarios agrarios y no agrarios;
5. Las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial;
6. Las comunidades campesinas y comunidades nativas; y
7. Las entidades públicas vinculadas con la gestión de los recursos hídricos.

[...]

- Artículo 15º.- Funciones de la Autoridad Nacional

Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes:

[..]

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 758/2016-PE, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PÍAS.**

6. declarar, previo estudio técnico, el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda y zonas de protección, así como los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes;

**3.1.9. Ley 29906, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prevención y recuperación ambiental integral del lago Titicaca y sus afluentes<sup>6</sup>**

- Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase de necesidad y utilidad pública la prevención y la recuperación ambiental integral del lago Titicaca y sus afluentes, reconocido como humedal de importancia internacional por la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, suscrita, aprobada y ratificada por el Estado peruano.

- Artículo 2. Acciones para la recuperación ambiental

El Estado, en los tres niveles de gobierno, prioriza las acciones de prevención y recuperación ambiental del lago Titicaca. Para tales efectos:

- a) El Gobierno Nacional establece los lineamientos y criterios para el desarrollo de las acciones orientadas a la recuperación ambiental del lago Titicaca.
- b) El Gobierno Regional de Puno y los gobiernos locales desarrollan los planes, actividades, programas y proyectos orientados a la recuperación ambiental del lago Titicaca, en el marco de sus competencias y priorizando en sus presupuestos anuales el financiamiento para su implementación.

- Artículo 3. Financiamiento. Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, regional y local para gestionar los recursos económicos de cooperación internacional, de endeudamiento externo y del Tesoro Público, con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, complementarios a los que se destinan mediante sus presupuestos anuales, para la ejecución de los proyectos de inversión pública orientados a la recuperación ambiental del lago Titicaca.

<sup>6</sup> Visitado el 27.03.2017. <http://www.minam.gob.pe/puno/wp-content/uploads/sites/55/2014/02/Ley-N%C2%B0-29906-Recuperacion-ambiental-Lago-Titicaca.pdf>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 758/2016-PE, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PÍAS.**

**3.1.10. Ley 30419, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de Choclococha de Huancavelica**

- Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de Choclococha ubicada entre los distritos de Santa Ana y Pilpichaca de las provincias de Castrovirreyna y Huaytará, en el departamento de Huancavelica.

**3.1.11. Ley 27914<sup>7</sup>, Ley que declara de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de la “Huacachina”**

- Artículo 1.- De la declaración de interés nacional

Declárese de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la Laguna de la Huacachina, ubicada en la provincia y departamento de Ica.

-Artículo 2.- Del Estudio Técnico

2.1. Encárguese al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para que, en coordinación con el Consejo Nacional del Ambiente, el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, el Gobierno Regional y la Municipalidad Provincial de Ica, elabore un Estudio Técnico Integral, para lograr la recuperación, conservación, protección, y promoción de la Laguna de la Huacachina, en un plazo de 120 (ciento veinte) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de la vigencia de la presente Ley.

2.2. El Estudio Técnico a que se refiere el párrafo precedente debe considerar un Plan de Conservación Integral del Sistema Hídrico de la Laguna de la Huacachina.

**3.1.12. Ley 29732<sup>8</sup>, Ley que modifica la Ley 29714, Ley que declara de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de la “Huacachina” y declara la intangibilidad de la laguna de la Huacachina**

<sup>7</sup> Visitado el 27.03.2017. <http://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27914-jan-9-2003.pdf>

<sup>8</sup> Visitado el 20.03.2017. <https://www.deperu.com/legislacion/ley-29732-pdf.html>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 758/2016-PE, QUE PROPONE DECLARAR DE  
INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN,  
CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN  
DE LA LAGUNA DE PÍAS.**

- Artículo 1. Modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley 27914, Ley que declara de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de la Huacachina  
Modifícanse los artículos 1 y 2 de la Ley 27914 [...], quedando redactados de acuerdo con los siguientes textos:

“Artículo 1.- Declaración de interés nacional y de intangibilidad

Declárese de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de la Huacachina, en la provincia y departamento de Ica.

Declárese zona intangible el área delimitada por la Resolución Directoral Nacional 1296/INC, donde se encuentra ubicada la laguna de la Huacachina, en la provincia y departamento de Ica. Quedan prohibidas las construcciones o edificaciones no autorizadas por las autoridades municipales y el Instituto Nacional de Cultura (INC).

Artículo 2. Estudio Técnico

- 2.1. Encargase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la actualización de un estudio técnico integral para la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de la Huacachina, debiendo dicho sector destinar los recursos para tal efecto.
- 2.2. El citado estudio técnico integral debe ser coordinado y elaborado con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio del Ambiente, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Instituto nacional de Cultura (INC), el Gobierno Regional de Ica y la Municipalidad Provincial de Ica, en un plazo de ciento veinte días, contado a partir del día siguiente de la fecha de vigencia de la presente Ley, bajo responsabilidad de todas las entidades mencionadas.
- 2.3. El estudio técnico a que se refiere el párrafo 2.2. debe considerar un plan de conservación integral del sistema hídrico, el establecimiento de una zona de desarrollo turístico prioritario y la realización de los estudios necesarios que propongan un modelo de gestión que garantice el manejo sostenible, la recuperación y la conservación de la laguna de la Huacachina.”

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 758/2016-PE, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PÍAS.**

- Artículo 2. Declaración de zona de protección de agua

Declárese a la laguna de la Huacachina como zona de protección de agua. La Autoridad Nacional del Agua (ANA) queda encargada de adoptar las acciones necesarias para tal efecto.

- Artículo 3. Informe a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República. En su calidad de ente coordinador encargado de la actualización del estudio técnico integral para la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de la Huacachina, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República sobre los avances y el proceso de ejecución de las recomendaciones contenidas en el mencionado estudio.

- Artículo 4. Incorporación en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE)

EL Ministerio del Ambiente, a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp), elabora los estudios y realiza las acciones necesarias para que, en un plazo no mayor de un año calendario, se incorpore a la laguna de la Huacachina dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe), conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales protegidas, y su reglamento.

**3.1.14. Ordenanza Regional 005-2014-GR-LL/CR<sup>9</sup>, Declarar de interés regional, la protección, recuperación, conservación y promoción como zona de valor natural y de desarrollo turístico, a la laguna de Pías, ubicada en el distrito de Pías, provincia de Pataz, región La Libertad.**

- ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de interés regional, la protección, recuperación, conservación, promoción como zona de valor natural y de desarrollo turístico a la laguna de Pías, provincia de Pataz, Región La Libertad.

- ARTÍCULO SEGUNDO.- El Grupo Técnico de Gestión Ambiental de la laguna de Pías impulsará a través de sus planes de trabajo, las acciones y actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas en coordinación con las instancias competentes en el ámbito local, regional y nacional.

<sup>9</sup> Visitado el 21.03.2017. [file:///C:/Users/smontenegro/Desktop/Ordenanza\\_Regional\\_N%C2%BA\\_005-2014-GR-LL-CR.pdf](file:///C:/Users/smontenegro/Desktop/Ordenanza_Regional_N%C2%BA_005-2014-GR-LL-CR.pdf)



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 758/2016-PE, QUE PROPONE DECLARAR DE  
INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN,  
CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN  
DE LA LAGUNA DE PÍAS.**

- ARTÍCULO TERCERO.- La Gerencia Regional del Ambiente, Gerencia Regional de Agricultura, Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, y Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional La Libertad incluirán en sus planes de trabajo y operativos, las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

- ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano” y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

#### **4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

##### **4.1 ANÁLISIS TÉCNICO**

###### **4.1.1 Necesidad y viabilidad de la ley propuesta**

La CPAAAAE considera que la persona humana y la defensa de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; por lo tanto, es importante que en el Texto Sustitutorio del dictamen propuesto, en su único artículo, se declare de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de Pías, con la finalidad de implementar medidas técnicas, administrativas y de gestión que aseguren el cumplimiento de dichos fines y promuevan el desarrollo turístico. Dicha fuente de agua se encuentra en el distrito de Pías, provincia de Patate, departamento de La Libertad a 3,500 m.s.n.m., con una extensión de 2,500 m<sup>2</sup> y con una profundidad de 190 metros aproximadamente, desde su parte media. Sus aguas tienen una temperatura promedio de 22°C y posee un clima benigno.

La laguna de Pías tiene una gran belleza escénica y paisajística, siendo la única laguna con playa. Tiene recursos naturales de gran valor e importancia para el desarrollo de actividades de ecoturismo, deporte y aventura que podrían ser parte de un plan de manejo para uso sostenible y competitivo, acorde con los objetivos del Plan Estratégico Regional de Turismo de La Libertad.



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 758/2016-PE, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PÍAS.**



Imagen 1: Laguna de Pías<sup>10</sup>

Tiene flora nativa en sus alrededores, pero carece de fauna por la contaminación minera y la descarga de aguas residuales domésticas de la población del distrito de Parcoy, que van a dar al río del mismo nombre y luego son arrastradas hasta la laguna de Pías.

Es por ello importante implementar acciones técnicas y de gestión que permita acometer los impactos ambientales descritos, principalmente la descontaminación de la laguna de Pías y recuperar sus servicios ambientales y conservar su biodiversidad y equilibrio ecosistémico.

<sup>10</sup> Visitado el 27.03.2017. <https://www.google.com.pe/search?q=Laguna+P%C3%ADas+en+La+Libertad>

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 758/2016-PE, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PÍAS.



Imagen 2: Recorte periodístico<sup>11</sup>

Frente a los servicios ambientales que brinda la laguna de Pías, **hay necesidad imprescindible de dar viabilidad a esta norma propuesta**, dado que se enmarca en la protección y conservación de sus fuentes naturales y los recursos hídricos a nivel nacional, en especial en el departamento de La Libertad, que permita un ambiente sano y una mejor calidad de vida de las personas.

Por lo anotado, es importante la declaratoria de interés nacional la recuperación, conservación, Protección y promoción de la laguna de Pías, con el objetivo de que las entidades de los tres niveles de gobierno, en especial la regional y local, se sientan comprometidos en la implementación y funcionamiento de un plan de acción para el cumplimiento de los fines del Proyecto Legislativo.

Además, se subraya la perspectiva garantista que ha marcado este Parlamento, al considerar **el derecho al agua como un derecho constitucional**, quedando pendiente para lograr su concreción la segunda votación en la presente legislatura.

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 758/2016-PE, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PÍAS.

### 4.1.2 Oportunidad de la ley propuesta

La CPAAAAE, considera que la aprobación de la Ley propuesta es oportuna, conforme se ha expuesto la persona humana y la defensa de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; por lo tanto, es el momento adecuado para fortalecer la conservación y protección de las fuentes de agua, en especial las lagunas que alimentan los caudales de los ríos y fuentes subterráneas de acuíferos y humedales en toda la cuenca hidrográfica en su integridad, con mayor razón, cuando ya se sienten los efectos del cambio climático, que ha puesto en riesgo posible desbordes de la laguna de Pías, por el aumento en su volumen, teniendo en cuenta que en países como el Perú la actividad sísmica es bastante fuerte y las poblaciones que se encuentran aguas abajo de la cuenca están propensas a probables crecidas de lagunas, aluviones y huacos con graves impactos ambientales, para nuestra biodiversidad biológica, flora y fauna, y la seguridad alimentaria, en particular de aquellas familias que se encuentran en condiciones de pobreza y extrema pobreza en las zonas rurales de la zona de influencia de la laguna de Pías y del departamento de La Libertad.

Por lo expuesto, **es necesario, oportuno y urgente aprobar la norma propuesta, con texto sustitutorio** que permita la recuperación, conservación y protección de la laguna de Pías.

### 4.1.3 Situación fáctica o jurídica que se propone regular

El Proyecto de Ley tiene como objeto declarar de interés nacional la recuperación, conservación, Protección y promoción de la laguna de Pías

Como se puede colegir, la finalidad suprema de la norma propuesta es la declaratoria de interés nacional descrita precedentemente, de la cual se desprende que a la brevedad se debe contar con un plan de acción para la descontaminación de la laguna, erradicar las fuentes contaminantes mineras y de aguas residuales que descargan sus pasivos ambientales en la laguna y la necesidad de realizar un estudio técnico y la declaración de dicha laguna como zona de desarrollo turístico prioritario.

---

<sup>11</sup> Visitado el 27.03.2017. <https://www.google.com.pe/search?q=Laguna+P%C3%ADas+en+La+Libertad>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 758/2016-PE, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PÍAS.**

**4.1.4. Nuevo estado de la situación fáctica o jurídica luego de aprobada la ley propuesta**

Con la aprobación de la norma propuesta será de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de Pías y, como tal, corresponderá a los diferentes órganos o entidades de la administración estatal en sus tres niveles de gobierno, en especial el Gobierno Regional y Local, adoptar las medidas que correspondan, en el marco de sus funciones y competencias.

**4.2 ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA**

En el Congreso de la República del Perú, como en la mayoría de parlamentos de la región, se han aprobado un considerable número de leyes declarativas, conocidas también como leyes emblemáticas o leyes vacías. Mediante ellas el órgano representativo busca llamar la atención sobre determinado asunto que merece el despliegue de la actividad estatal.

Este tipo de leyes no producen impacto normativo en el ordenamiento jurídico, salvo en el orden cuantitativo por el aumento del volumen normativo. Por tanto, la norma propuesta será pacíficamente admitida por el ordenamiento nacional.

**4.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS**

Institución	Opinión Recibida	Resultados
Ministerio de Agricultura y Riego	<p><b>Oficio N° 1040-2016-MINAGRI-DM.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Proyecto no tiene mayor impacto en la normatividad, debido a que la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, declara de preferente interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los RRHH” y según el Reglamento de dicha Ley, el ANA ejerce de manera exclusiva acciones de supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad del agua en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica pública.</li> </ul>	<b>Opinión favorable</b>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 758/2016-PE, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PÍAS.**

<p>Ministerio del Ambiente</p>	<p><b>Oficio N° 510-2016-SERNANP-J</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Considerando que dicha laguna se encuentra contaminada por relaves mineros y desechos provenientes de las poblaciones aledañas al extremo de no existir fauna en ella, no es aplicable para ser un área natural protegida, bajo cualquier nivel de administración.</li> <li>• La laguna de Pías, se encuentra en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Río Abiseo.</li> </ul> <p><b>Opinión recibida en reunión de trabajo efectuado el 24.01.17:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Proyecto Legislativo es innecesario por estar normada a nivel nacional y regional, consideran que sólo debe aplicarse dichas procedimientos legales.</li> <li>• Los Gobiernos Regionales destinan y ejecutan poco presupuesto a la gestión ambiental.</li> <li>• El Gobierno Regional y local, deben realizar actividades concretas para hacer frente a la contaminación existente.</li> </ul>	<p><b>Opinión desfavorable</b></p>
<p>Ministerio de Cultura</p>	<p><b>Opinión recibida en reunión de trabajo efectuado el 24.01.17:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitan ser incluidos y colaborar con opiniones técnicas, para resguardar y garantizar el derecho de las comunidades existentes.</li> <li>• En esta área existe un tramo de la vía terrestre preínca e inca “Qapaq Ñam”.</li> </ul>	<p><b>Favorable con recomendaciones</b></p>
<p>Autoridad Nacional del Agua</p>	<p><b>Opinión recibida en reunión de trabajo efectuado el 24.01.17:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se pide la colaboración del Gobierno Regional de La Libertad, para que haga llegar proyectos específicos para la laguna de Pías y se les pueda apoyar a nivel técnico en su elaboración.</li> </ul>	<p><b>Favorable con recomendaciones</b></p>
<p>Gobierno Regional La Libertad</p>	<p><b>Oficio N° 740-2016-GRLL-GGR/GRAMB</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Proyecto Legislativo N° 43/2016-CR, planteado por el Congresista Elías Rodríguez, ordena la creación de una “Comisión Pías”, lo que traería como consecuencia la duplicidad de actividades con el “Grupo Técnico de Gestión Ambiental Laguna Pías”. En dicho sentido,</li> </ul>	<p><b>Favorable con recomendaciones</b></p>



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 758/2016-PE, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PÍAS.**

	sería recomendable que se reconozca al “Grupo Técnico de Gestión Ambiental Laguna Pías, en éste Proyecto Legislativo.	
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	<p><b>Opinión recibida en reunión de trabajo efectuado el 24.01.17:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dado los problemas ambientales citados, se debe tener alternativas de solución a la brevedad.</li> <li>• Debe incluirse al Ministerio de Economía y Finanzas en las Comisiones de Trabajo.</li> </ul>	<b>Favorable con recomendaciones</b>

#### 4.4 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Dada su naturaleza, las leyes declarativas no tienen impacto directo en el erario nacional.

Respecto al beneficio que genera su aprobación, se señala que las leyes declarativas se han convertido en una herramienta que permite a los ciudadanos reclamar la atención del tema declarado de *interés nacional*, de *interés público* o de *necesidad pública*. En buen romance, sus efectos atienden una legítima preocupación ciudadana.

#### 5. CONCLUSIÓN

***Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 758/2016-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:***

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 758/2016-PE, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PÍAS.**

### **TEXTO SUSTITUTORIO**

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PÍAS**

**Artículo único. Declaración de interés nacional**

Declárase de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de Pías, ubicada en el distrito de Pías, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

Dese cuenta.

Sala de Comisión

Lima, abril del 2017.